Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES
Vol. 3 / Nro. 3 / septiembre-diciembre / Año. 2020 / pp. 235-244

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS JURÏDICAS

SOBREPROTECCIÓN JURÍDICA DE ADOLESCENTES EN EL ECUADOR

LEGAL OVERPROTECTION OF ADOLESCENTS IN ECUADOR

Anguieta Ñauñay, Cristhian Renato [I]; Moyón Pucha, Kléber René [II]; Miranda Guaraca Milton Stip [III]

I. ur.cristhianran16@uniandes.edu.ec, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador.
II. ur.kleberrmp77@uniandes.edu.ec, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador.
III. ur.miltonstip1999@uniandes.edu.ec, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador.

Recibido: 2512/2019
Aprobado: 18/03/2020

RESUMEN

La carta magna ecuatoriana establece a los grupos de atención prioritaria de la nación entre los cuales se puede ubicar a los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen un mayor grado de interés social y, además, una especial atención y protección por parte del estado en función a su condición. Cabe mencionar que los derechos preferenciales no es motivo para eximirse de responsabilidades determinadas por la ley, por lo tanto, es necesario revisar la idea de sobreproteger especialmente al grupo de los adolescentes mediante la inimputabilidad. Se argumenta que no poseen madurez física y mental para responsabilizarse de un delito, pero eso no ha impedido que lo lleven a cabo muy hábilmente, no obstante, la misma constitución le faculta el derecho al voto y a trabajar, de ser el caso y no tener las destrezas cognitivas y corporales bien desarrolladas no se les atribuiría tales responsabilidades. La investigación de procedimiento documental mediante métodos analíticos comparativos establece que los adolescentes en la actualidad formulan una nueva conducta social de no responsabilización de sus actos relativa a la conciencia de su condición favorable.

PALABRAS CLAVE: Sobreprotección; Inimputabilidad; Adolescentes; Responsabilidad penal.

ABSTRACT

The Ecuadorian Magna Carta establishes the priority attention groups of the nation among which children and adolescents can be located, who have a greater degree of social interest, in addition, special attention and protection by the state in function to your condition It is worth mentioning that preferential rights are not a reason to exempt oneself from the authorities determined by law, therefore, it is necessary to review the idea of overprotecting especially the group of adolescents through imputability. It is argued that he does not have physical and mental maturity to take responsibility for a crime, but that does not prevent him from being done very skillfully, no, the same constitution entitles them to the right to vote and to work, to be the case and not have the skills Well-developed cognitive and bodily would not be attributed responsible stories. The investigation of documentary procedure through comparative analytical methods, establishes that adolescents currently formulate a new social behavior of no responsibility for their acts related to the awareness of their favorable condition.

KEYWORDS: Overprotection; Imputability; Teenagers; Criminal liability

INTRODUCCIÓN

La República del Ecuador es un país con leyes garantistas, enfocada en preservar y cumplir los derechos de cada uno de los integrantes de la sociedad, si bien es cierto que nadie tiene más o menos derechos, porque todos somos iguales ante la ley, es importante recalcar que hay personas con prioridades por considerarse grupos vulnerables del país, la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), establece como grupos de atención prioritaria a personas “adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad”, y son a quienes se les debe otorgar una atención especializada, diferente y prioritaria, en otras palabras mejor que del resto de las personas que no se enmarque en los grupos definidos por la constitución.

Sin embargo, hay un grupo en especial al cual se le ha atribuido responsabilidades como el sufragio y el trabajo a pesar de su edad, de acuerdo con la ley tendrían la capacidad cognitiva y corporal de realizar una actividad laboral remunerada, además, definir la direccionalidad del país a través de la elección de los mandantes (CODAJIC, 2010). Por otra parte, y contradictoriamente con la misma ley se les considera inimputables, que de acuerdo a (Siguenza, 2008), es “la capacidad del sujeto para reconocer el carácter ilícito del hecho o determinarse espontáneamente conforme a esa compresión la inimputabilidad supone, consecuentemente, la ausencia de dicha capacidad y por ello la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho”, es decir pueden manifestarse legalmente en aspectos sociales tan

relevantes como el trabajo y el voto popular pero no pueden hacerse responsables de las actividades que realicen personal o colectivamente que afecten los derechos de otras personas, porque relativamente no poseen la suficiente madurez física y mental para responsabilizarse de sus actuaciones (Campaña, 2008i).

La legislación permisible, no punible, preferente para aquellos grupos que actúan de mala fe, y con convicción implica un cambio de pensamiento en las personas, se ha perdido y se está perdiendo el sentido de justicia, generando una cultura jurídica equívoca, donde las malas actuaciones siempre y cuando provenga de un grupo en particular sean moralmente más o menos aceptables que de otro grupo social, diferenciada únicamente por la edad. Se puede afirmar que el cambio de mayoría de edad que en la práctica podría ser cuestión de horas no garantiza un desarrollo cognitivo pleno, por lo contrario, la educación sí lo hace, pero lamentablemente a largo plazo con muchas generaciones de por medio (Cillero, 2007).

En la realidad inmediata, es imprescindible disponer de herramientas que garanticen los derechos no solo de las minorías, sino de la sociedad en general, la reinserción es lo idóneo para aquellos que quebrantan la ley, pero si dichas medidas no funcionan, la represión adecuada procuraría un cambio de mentalidad para que los delitos cometidos no se consideren superfluos e impunes (Agular, 2008). Al considerar que la edad no es un impedimento de punibilidad la abogada Mireya Ramos manifiesta en su tesis de pregrado que los menores de edad comprendidos entre 16 y 18 años tienen la conciencia de sus actos y por lo tanto deberían “tener la misma concepción para que en el momento de que se apliquen las sanciones se considere que son personas que tienen conciencia y voluntad, que son conscientes de los delitos que cometen”. (Ramos, 2015).

Las leyes ecuatorianas deben generar un sentido de punibilidad más elevado para restaurar la confianza en la función legislativa, se evidencia cada día la vulneración de derechos, para todos los sectores de la sociedad, una gran ola de delincuencia y corrupción sínica nos azota, y el derecho y jurisprudencia son las herramientas necesarias para poder revertir estos males sociales que afectan la paz colectiva.

I. Grupos prioritarios

La Constitución de la República del Ecuador es una legislación que se basa en principios garantistas de derechos para todas y todos los ciudadanos y extranjeros que residan en el país, donde contempla aspectos esenciales como justicia, no discriminación, igualdad, seguridad social, ordenamiento y desarrollo, para ello se ha visto propicio reconocer a los grupos de atención prioritaria, quienes son personas que se encuentran en una condición no favorable, que de acuerdo al artículo 35 de la carta magna son:

> Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de

> enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Al considerarse dentro de los grupos prioritarios las niñas, niños ya adolescentes, es necesario políticas que promuevan su desarrollo integral siempre precautelando su interés superior, fortaleciendo y haciendo respetar sus derechos, en aspectos públicos y privados y en el núcleo de la sociedad misma que es la familia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en el artículo 44 manifiesta:

> Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Las políticas públicas buscan que las personas gocen a plenitud sus derechos, los grupos que tienen una prioridad sobre los otros actores de la sociedad, deben tener más deberes, por la misma condición de preferencia, a pesar de que en su mayoría yace de una condición no voluntaria, es muy importante un sentido de responsabilidad de los beneficios, abusar o sobrepasar el sentido de estos, involucra un exceso por parte de quienes se está protegiendo.

II. Niñas niños y adolescentes.

Los responsables del desarrollo de los niños niñas y adolescentes son: El Estado, La Sociedad y La Familia, conjuntamente se busca asegurar su pleno desarrollo social en marco de libertad, equidad y dignidad, y para ello se ha creado el Código de la Niñez y Adolescencia quien protege en primer lugar y sobre todo a los niños y niñas, que de acuerdo al mismo cuerpo legal son aquellas personas que no han cumplido doce años de edad, y por otra parte un adolescente se define como aquella persona de cualquier sexo que posee entre 12 y 18 años de edad. Quienes se encuentran protegidos por los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, además de una prioridad absoluta como manifiesta el artículo 12 del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

> Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de

> niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

El sentido de prevalecer sobre los demás, no implica que se posea más derechos, pero sí que se pueden sobre poner a las demás personas, en cuanto a niñas y niños de manera general, su desarrollo cognitivo, físico, y mental hasta los doce años, puede resultar muy limitado y dependerá mucho de las condiciones sociales de su entorno, y pueden considerarse exentos de responsabilidad de sus actos por inmadurez; los adolescentes por otra parte, entre doce y dieciocho años de edad son grupos de personas que poseen un sentido de responsabilidad, no absoluto, pero si más elevado, y de acuerdo a la misma ley se les ha otorgado, deberes y derechos relativos a un mayor de edad, que abracan aspectos de interés común, como el trabajo y el voto facultativo.

III. Derechos de los adolescentes.

La función legislativa siempre debe generar precedentes, y estar en evolución constante, caso contrario la garantía de derechos y la seguridad jurídica se violenta, con el paso del tiempo las leyes se han hecho más flexibles, permisibles con aquellos grupos que se consideran en indefensión, los adolescentes es un claro ejemplo de lo expuesto, pero la doctrina ha reconocido que en la actualidad, las personas tienden a ser más conscientes y madurar relativamente más pronto en consecuencia de la misma era del conocimiento y globalización. (Guadalupe, 2011)

A los adolescentes se le ha facultado el derecho al sufragio, el mismo que define las vías políticas de la nación a través de la elección de dignidades que ocuparán los cargos públicos, un acto muy importante que dispondrá a futuro las medidas que los gobiernos tanto nacionales como locales tomarán para guiar a los países. Aunque la ley lo determina como facultativo en artículo 62 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008):

> Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

La Constitución abre la posibilidad de los adolescentes entre 16 y 18 años a ejercer este derecho y responsabilidad social, de un sentido facultativo, pero obligatorio apenas un tiempo posterior. De la misma forma se encuentran respaldados constitucionalmente contra cualquier tipo de explotación laboral y económica, pero a su vez les faculta el empleo justo y digno,

siempre y cuando no atente el proceso educativo. Como se consagra en el artículo 46, numeral 2 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

> Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

La educación es primordial para el desarrollo de cualquier persona, pero muchas veces se ve limitada por las capacidades económicas de las familias, el trabajo es una manera de cerrar la brecha que existe entre la vida real y la ideal de cada persona, las leyes facultan a los adolescentes a que puedan ejercer esta actividad para mejorar su calidad de vida, por lo tanto, tienen la capacidad, la destreza, conocimiento, y fuerza necesaria para realizar actividades laborales por una remuneración con todos los derechos de ley que les corresponden a los trabajadores (Silva, 2010). Al encontrarse aptos para desarrollar actividades lucrativas poseen la capacidad jurídica para celebrar contratos como manifiesta el artículo 65 del Código de la Niñez y Adolescencia siempre y cuando se haya pasado los 15 años, puesto que ya es un hecho legal, pero contradictoriamente, no son responsables de las situaciones que generen. La sociedad se está transformando, las generaciones no son iguales que en años pasados, y por esa misma razón la normativa debe transformarse a la par de los cambios generacionales, la información, actividades, educación, libertad sexual, familia, se ha transformado, y los adolescentes han estado involucrados en todo el proceso evolutivo de la sociedad (Bossert, 2007).

La adolescencia en el Ecuador tiene una serie de derechos que le permiten actuar relativamente como un mayor de edad, otorgándoles a través de la ley acciones de interés público y bien común, en la actualidad la cantidad de adolescentes conoce mejor sus derechos, que en el mejor de los casos proviene de fuentes oficiales, pero por lo general es información no verificada, y hasta mal entendida en algunas situaciones. Las responsabilidades sociales recaen sobre todo en aquellos adolescentes que poseen 15 o 16 años, la legislación asume que se encuentran listos para poder ejercer ciertas actividades, e incoherentemente si cometen delitos no son lo suficiente maduros como para responsabilizarse de sus actos. De acuerdo con los datos emitidos públicamente por el diario (El Telégrafo, 2018) desprende que los delitos más frecuentes son de carácter sexual (violaciones), homicidios, robos y asaltos. Acciones que atentan contra la integridad de otras personas y violentan sus derechos de libertad.

IV. Inimputabilidad.

Los adolescentes al considerarse grupos prioritarios, de atención especializada por las leyes ecuatorianas, establece que son inimputables conforme lo establece el artículo 305 del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) que textualmente dice, “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”. Por lo tanto, no puedes ser juzgados como personas adultas debido a que la inimputabilidad implica que:

> el sujeto que al ejecutar la conducta típica no estaba en condiciones de conocer y comprender su antijuridicidad o de orientar su comportamiento de conformidad con dicha comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental o circunstancias socioculturales específicas. La presencia demostrada de una de estas situaciones le impide al sujeto percatarse de que está lesionando o poniendo en riesgo determinado bien jurídico típicamente tutelado, o lo inhabilita para comportarse de manera jurídica, a pesar de percibir la ilicitud de su conducta. (Gaviriá, 2005).

En una manera concreta los adolescentes no poseen la suficiente madurez física ni mental para hacerse responsables penalmente de los delitos que cometen y en su lugar se usan medidas socio - educativas para promover su re integración, la privación de libertad comprende un último recurso de penalización, las sanciones son mucho más flexibles que las personas que poseen la mayoría de edad (Durán, 2004), pero la acción y el daño es la misma, de acuerdo al (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), en el artículo 323 las medidas a tomar referente a los adolescentes infractores son cautelares y “tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva.”

El objeto de las penas no es la represión como tal, por el contrario, es la rehabilitación, que permite a aquellas personas que han cometido delitos re insertarse en la sociedad, como una segunda oportunidad tras el cometimiento de algún delito en particular. (Poveda, 2011) En la sociedad sin embargo, el miedo a la represión es un constante sistema de control en las personas con tendencias delictivas, este hecho ha ido perdiendo fuerza año tras año con los fallos de las cortes y juzgados, que siembran un desconcierto en las personas y una inconformidad con la justicia y jurisprudencia en la actualidad ecuatoriana, es aquí que los adolescentes ya con una conciencia más avanzada conocen las ventajas sociales que tienen, y actúan deliberadamente por sí mismos, o bien son manipulados por personas que conocen de su posición ventajosa ante la ley.

MÉTODOS

La investigación es de tipo Cualitativa, permitió estudiar y comprender las ventajas que los adolescentes tienen ante la ley, buscó las razones para el actuar de mala fe, deliberada mente, o por manipulación. Se empleó el método inductivo ya que se ha analizó articulados constitucionales específicos que permitieron delimitar la contradicción de la normativa al atribuir o disminuir deberes a un mismo grupo social. Igualmente, el método deductivo ha permitió analizar la realidad actual de los adolescentes con tendencias delictivas, con el fin de comprender el poco temor ante la normativa ecuatoriana y la idealización de impunidad de sus actos. Mediante el método analítico se estudió la realidad delictiva del país, de la cual son partícipes los adolescentes en menor proporción, pero con un notable aumento en los últimos años, con el fin de comprender su inmersión y su actuar al margen de la ley, que puede ser atribuido su flexibilidad con ciertos grupos.

RESULTADOS

EL resultado de la investigación documental establece un análisis de la situación delictiva actual en el país, donde las estadísticas son muy inverosímiles referente a adolescentes, por el sigilo que conllevan las causas que relacionan a menores con actos ilícitos, la delincuencia en el país va en aumento y conforme transcurre el tiempo, la credibilidad en la función judicial desciende, y para variar los grupos consagrados como prioritarios en el país aprovechan su situación preferencial para cometer actos al margen de la ley, el carácter ilícito de sus actividades se puede afirmar que la normativa no lo respalda por ninguna índole, pero su misma flexibilidad con medidas alternativas, las hace más permisibles al considerar que existe falta de madurez psicológica y física como para responsabilizar penalmente a un adolescente de los daños que genere individual o colectivamente.

DISCUSIÓN

Los adolescentes de acuerdo se ha expuesto en el trabajo investigativo, gozan de derechos prioritarios, que se sobre ponen a otras personas, además se les ha facultado legalmente para otras actividades entre es ellas son: acceder al sufragio o voto facultativo que es una actividad muy importante puesto que dictamina la direccionalidad de la sociedad a través de la selección de dignidades públicas por amplios periodos de tiempo; acceder a un empleo con todos los beneficios de ley, les permite desarrollar actividades económicas y percibir ingresos siempre y cuando no interfiera con su formación académica; la libertad de decisión en relación a su sexualidad como una información, verás y oportuna. Todos estos derechos son de interés social y bien común, si la legislación concede a los adolescentes estas responsabilidades debe considerar que se encuentran aptos de asumir dichos compromisos, y la aptitud implica convicción y conocimiento de lo que se lleva a cabo, es decir, deberían también ser capaces

de responder por lo actos no lícitos que cometan, que afecten y dañen a otras personas y a la sociedad en general, sin embargo, se encuentran en un estado de sobreprotección.

CONCLUSIONES

- Los adolescentes en la actualidad tienen acceso a una mayor cantidad de información, la globalización ha permitido que las generaciones tengan un sentido más elevado de conciencia en relación con su entorno, y por esa razón se les ha otorgado derechos, que eran exclusivos de personas con mayoría de edad, como el sufragio, trabajo y libertad sexual.
- Las actividades relacionadas a la elección de mandatarios, funciones remuneradas, libertad sexual requieren de madurez física y psicológica para llevarlas a cabo, la ley considera que el adolescente es competente para realizar mencionadas acciones, contradictoriamente no es capaz de responsabilizarse en el caso de cometer delitos que irónicamente se relacionan con los derechos otorgados.
- Si una persona ejerce sus derechos, puede asumir sus responsabilidades, la adolescencia entre 15 y 18 años es una edad en la cual ya se diferencia el mal del bien, lo legal de lo ilegal, suponer que los menores son inimputables y no tienen dicha capacidad es contradecir las obligaciones otorgadas, y además, es sobre proteger las actividades equívocas que cometan, es momento de corregir desde las bases y cambiar la cultura de protección innecesaria, que en muchos casos solo hace más permisible el crimen.

REFERENCIAS

Agular, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana.* Santiago de Chile: Estudios Constitucionales.

Bossert, G. (2007). *Manual de Derecho de Familia.* Quito: Astrea.

Campaña, F. S. (2008i). *Derechos de la Niñez y Adolescencia.* Cevallos: Editora Juridica.

Cillero, M. (2007). *Justicia y Derechos del Niño.* Santiago de Chile: Mary Beloff.

CODAJIC. (2010). *Manual de psicología clínica infantil y del adolesente*. Obtenido de : http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Manual%20de%20Psicologia%20Clinica%20Infantil%20y%20del%20adolescente%20-%20S.A..pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. (03 de enero de 2003). *Registro Oficial No. 737 del 03-Jan-2003, última reforma: 31-May-2017.* Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 444-20-oct-2008.* Quito: Ediciones Legales.

Constituyente, A. N. (2008). Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. En *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Art. 257.

Durán, A. &. (2004). *Manual didáctico para la escuela de Padres.* Obtenido de https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/7DEF9FD2-CC0B-4B2F-86A5-E218D9DD672C/243833/Manualdidacticopadresymadres.pdf

El Telégrafo. (03 de 09 de 2018). Ecuador, ante el desafío de rehabilitar a los jóvenes delincuentes. Obtenido de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/rehabilitacion-jovenes-delincuentes-ecuador

Gaviriá, J. (01 de agosto de 2005). La inimputabilidad: Concepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34s1/v34s1a05.pdf

Guadalupe, B. A. (2011). *Efectos del divorcio de los padres en el Desempeño Academico y la Conducta de los hijos.*

OEA. (2003). *Informe "Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios".* Organización de Estados Americanos.

OIT. (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y tribales.* Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

Poveda, R. &. (2011). *Procesos de Socializacion de los hijos en un modelo familiar no convencional.*

Ramos, M. (Enero de 2015). La Inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad, como causa de la inseguridad jurídica y ciudadana. Quito, Ecuador. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5590/1/T-UCE-0013-Ab-339.pdf

Siguenza, M. (2008). *Preguntas y respuestas en derecho penal y procesal penal.* Cuenca: Ediciones Carpol.

Silva, S. (2010). *Derechos Humanos de los niños y adolescentes y la Legislación Internacional.* Lima: Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.